

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 189-2014-R.- CALLAO, 28 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 056-OBUE-2014 (Expediente Nº 01010669) recibido el 26 de febrero del 2014, mediante el cual el Director de la Oficina de Bienestar Universitario solicita la modificación del Reglamento de Becas de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Arts. 31º y 32º Inc. b) de la Ley Universitaria y los Arts. 141º y 143º Incs. a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, y tiene como atribuciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Universitaria, los Reglamentos y el Estatuto; asimismo, dictar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones, los Reglamentos Internos especiales, manuales de organización y funciones y otras normas que fueran necesarias para el desarrollo de la Universidad, así como velar por su fiel cumplimiento;

Que, de acuerdo al Art. 374º del Estatuto, la Universidad subvenciona, según su disponibilidad presupuestaria, con becas integrales a los estudiantes que lo necesitan, las cuales incluyen: educación, alimentación, vivienda, salud y otros;

Que, con Resolución Nº 249-2012-CU del 03 de diciembre del 2012, se aprobó el "Reglamento de Becas de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao", el mismo que consta de ocho (08) capítulos, que se anexan y forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, 16º, 18º y 23º del acotado Reglamento, establecen que: **Art. 8º.-** Los estudiantes a los que se les otorga el beneficio de beca de alimentos deberán mantener o mejorar su rendimiento académico. **Art. 9º.-** El beneficio de la beca de alimentos es renovable o no de acuerdo a los Arts. 5º, 6º, 8º y 26º del presente reglamento. **Art. 10º.-** Los estudiantes interesados solicitan el beneficio de la beca de alimentos cada semestre académico antes del periodo de matrícula regular, presentando una solicitud dirigida al Director de Bienestar Universitario, de acuerdo al cronograma propuesto. **Art. 11º.-** La evaluación socioeconómica efectuada por la Asistente Social, estará basada en los siguientes requisitos: a.- Solicitud dirigida al Director de Bienestar Universitario, b.- Fotocopia del DNI del interesado y de su padre o apoderado, c.- Constancia o record de notas del semestre anterior, validado por la unidad académica responsable, d.- Croquis domiciliario actualizado, e.- Fotocopia de Ficha de Matrícula del semestre en curso, f.- Constancia de haberes o declaración jurada de ingresos del padre o tutor. **Art. 13º.-** El cronograma de entrevista personal al estudiante será propuesto a la Oficina de Bienestar Universitario por la Unidad de Servicio Social. **Art. 14º.-** La evaluación socioeconómica estará a cargo del asistente social responsable de cada Facultad, de acuerdo al cronograma. **Art. 15º.-** El Informe de la evaluación socioeconómica estará basado en: a.- Entrevista personal, b.- Estudio y evaluación de la situación socioeconómica familiar o individual del estudiante en base a la ficha social, c.- Documentación sustentadora, d.- Tabla de calificación socioeconómica. (Puntaje Socioeconómico), e.- Visita domiciliaria para la verificación de datos vertidos en la entrevista. **Art. 16º.-** La Jefatura de Servicio Social elevará el informe final del proceso de evaluación de beca de alimentos a la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitario. **Art. 18º.-** La Oficina de Bienestar Universitario en base al estudio socioeconómico realizado por la Unidad de Servicio Social, coordinará la atención de beneficiarios con la Unidad de Comedor y Residencia, con financiamiento de las Facultades. Los estudiantes que se encuentran en tratamiento o con TBC tendrán derecho a esta beca exonerándose de los demás requisitos. **Art. 23º.-** El beneficiario que renunciara o haga abandono de este beneficio será reemplazado de acuerdo a los Artículos 4º, 5º, 7º y 18º del presente reglamento;

Que, mediante Oficio del visto el Director de la Oficina de Bienestar Universitario, manifiesta que, existiendo problemas económicos para preservar la permanencia y rendimiento en nuestra Universidad,

de los estudiantes de escasos recursos y que existiendo en la actualidad la problemática y necesidad en la alimentación de los estudiantes; considera conveniente, para alcanzar la atención del mayor número de estudiantes, modificar el “Reglamento de Becas de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao”, eliminando los Artículos 8º, 11º, 13º, 14º, 15º y 16º; así como modificar los Arts. Nºs 10º, 18º y 23º, según detalla;

Que, es de necesidad para la Universidad Nacional del Callao contar con un instrumento normativo específico que posibilite la atención del mayor número de estudiantes a través del proceso de Becas de Alimentos en la Universidad Nacional del Callao, por lo que es pertinente la modificación del Reglamento conforme a lo propuesto;

Estando a lo glosado; al Oficio Nº 056-OBU-2014 recibido de la Oficina de Bienestar Universitario el 26 de febrero del 2014; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 33º de la Ley Nº 23733, y los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

R E S U E L V E:

1º DEJAR SIN EFECTO los Arts. 8º, 11º, 13º, 14º, 15º y 16º del “**Reglamento de Becas de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao**”, aprobado por Resolución Nº 249-2012-CU de fecha 03 de diciembre del 2012, quedando subsistentes los demás Artículos del acotado Reglamento, por las consideraciones expuestas.

2º MODIFICAR los Arts. 9º, 10º, 18º y 23º del “**Reglamento de Becas de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao**”, aprobado por Resolución Nº 249-2012-CU de fecha 03 de diciembre del 2012, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Reglamento, según el siguiente detalle:

“**Art. 9º** El beneficio de la beca de alimentos es renovable o no, de acuerdo a los Artículos 5º, 6º y 26º del presente reglamento.”

“**Art. 10º** Los estudiantes interesados solicitan el beneficio de la beca de alimentos cada semestre académico antes del periodo de matrícula regular, presentando una solicitud dirigida al Director de la Oficina de Bienestar Universitario, anexando una declaración jurada de la situación económica del estudiante, de acuerdo al cronograma propuesto.”

“**Art. 18º** Los estudiantes que se encuentran en tratamiento o con TBC tendrán, de oficio, derecho a esta beca de alimentos avalados por el Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario.”

“**Art. 23º** El beneficiario que renunciara o haga abandono de este beneficio será remplazado de acuerdo a los Artículos 4º, 5º y 7º del presente reglamento.”

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Comisión de Admisión, Dirección Ejecutiva de la Oficina de Admisión, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, EPs, DAs, CDA, DEODA, OIRP, OSA,
cc. OBU, OGA, OCI, OAL, OPLA, OAGRA, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.